



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 JUL 2018

GA

Señor:
JOSE HERNÁN ARIAS ARANGO
Representante Legal

00000314

FIDUBOGOTÁ S.A.
Calle 67 No. 7-37 piso 3
BOGOTÁ - COLOMBIA.

Ref. Auto No.

00000314

De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000314 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL
PROYECTO ALAMEDA DEL RIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS JARILLONES DE
PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO".**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

De conformidad con el oficio de remisión de trámites por competencia, que el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde envió a esta Corporación mediante el radicado No. 00011307 del 05 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que el proyecto a desarrollarse, se encuentra en suelo de expansión urbana¹ del distrito de Barranquilla. FIDUBOGOTA S.A. solicita Ocupación de Cauce permanente del Arroyo León, para la construcción de dos Jarillones de protección para el desarrollo del proyecto "ALAMEDA DEL RIO", ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, en los siguientes tramos:

- Jarillón No. 1 ubicado al margen izquierdo K0 + 600 - K1 +580.
- Jarillón No. 2 ubicado al margen derecho K0 +000 – K0+392. X914988.93 Y1707368.53

Que con el mismo propósito, se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario de Ocupación de Cauce.
- Formulario con valor presupuestal de las obras.
- Poder debidamente autenticado, donde FIDUBOGOTA S.A. autoriza a José Hernán Arias Arango para realizar los trámites correspondientes.
- Copia de certificado de Tradición y Libertad del predio con No. 040-566932 y No. 040-506330.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUBOGOTA S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AMARILO S.A.S.
- Certificado de Superintendencia Financiera de Fiduciaria Bogotá.
- Copia de la cedula de Ciudadanía de Carolina Lozano Ostos.
- Copia de la cedula de Ciudadanía de José Hernán Arias Arango.
- Estudio de suelos para construcción de jarillones
- Estudio Hidrológico y Planos con ubicación del jarillón 1 margen izquierdo desde el K0+600 al K1+580, jarillón No. 2 margen derecho desde el K0+000 hasta K0+392.

Que esta Corporación, tiene el conocimiento por medio de la documentación Radicada bajo el No. 10581 del 15 de noviembre de 2017, remitida por la sociedad AMARILO S.A.S. ("Solicitud Levantamiento de Medida Preventiva y Cesación de Procedimiento Sancionatorio. Resolución No. 000695 de 2017"), del Plan Parcial "EL VOLADOR" adoptado por medio del Decreto 00212 el 18 de marzo de 2015, por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en donde se establece el desarrollo de acciones de urbanización, que consisten entre otras, en equipamientos públicos y sistemas viales, de acuerdo con el POT del distrito. Acciones que serán llevadas a cabo por la sociedad FIDUBOGOTA S.A. en el desarrollo del proyecto "ALAMEDA DEL RIO" y que posteriormente serán entregadas e incorporadas al Distrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000314 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO ALAMEDA DEL RIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS JARILLONES DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO".

(...) "ARROYO LEÓN: Este elemento natural atraviesa de forma transversal el predio que conforma el Plan Parcial, convirtiéndose como un elemento estructurador primordial del espacio público del Plan Parcial y de barrera natural para la recuperación de las zonas verdes públicas y recreativas.

Para este elemento se han definido las siguientes áreas de protección:

Suelos no Urbanizables (Cuerpo Hídrico): 14.370,90m²

*Franja de Protección Ambiental Paralela Arroyo León (Ronda Hídrica 30 mts.)
48.417,03m²*

*Franja de Cesión Adicional Zona de Manejo y Protección Ambiental (ZMPA 50 mts.)
65.114,14m²*

(...)

Que los documentos antes enunciados fueron allegados a la Subdirección de Gestión Ambiental para su estudio y evaluación por personal jurídico y técnico de la misma. Que de la evaluación inicial, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974² y el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015³, no se evidencia ocupación del cauce de un cuerpo de agua, toda vez que los puntos más cercanos al Arroyo León en el recorrido de los Jarillones, se encuentran con un aislamiento mínimo de 50 mts. Según lo evidenciado en la documentación anexada. En concordancia con esto, el solicitante, estaría respetando tanto la Ronda Hídrica (30 mts.), como la Franja de Cesión Adicional Zona de Manejo y Protección Ambiental (50 mts.), ambas establecidas en el Plan Parcial "EL VOLADOR" (Decreto 00212 el 18 de marzo de 2015). Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará visita de inspección técnica, con el fin de verificar la información suministrada y se conceptualizara sobre la viabilidad, así como de la necesidad o no de permisos y/o autorizaciones de tipo ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000314** DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL
PROYECTO ALAMEDA DEL RIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS JARILLONES DE
PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO”.**

Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 millones de pesos, de acuerdo a la tabla única para la aplicación de las tarifas definidas en el sistema y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

00000314
AUTO No. DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO ALAMEDA DEL RIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS JARILLONES DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO".

que son sujetas del cobro, por ello las actividades que pretende realizar FIDUBOGOTA S.A., se entiende como de Moderado Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor por concepto de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control Ambiental	\$ 2.986.827

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar visita de inspección técnica a la sociedad FIDUBOGOTA S.A. identificada con NIT: 800.142.383-7, para la construcción de dos Jarillones de protección en el desarrollo del proyecto "ALAMEDA DEL RIO" ubicado en el distrito de Barranquilla - Atlántico, con el fin de verificar la información suministrada y conceptualizar sobre la viabilidad, así como de la necesidad o no de permisos y/o autorizaciones de tipo ambiental, en los siguientes tramos:

- Jarillón No. 1 ubicado al margen izquierdo K0 + 600 - K1 +580.
- Jarillón No. 2 ubicado al margen derecho K0 +000 – K0+392. X914988.93 Y1707368.53

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La sociedad FIDUBOGOTA S.A. identificada con NIT: 800.142.383-7, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **DOS MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$2.986.827)** por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000314 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO ALAMEDA DEL RIO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS JARILLONES DE PROTECCIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO".

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

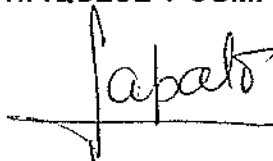
SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

Elaboró Miguel Ángel Galeano Nerváez (Contratista), /Karem Arcón Jiménez. (Supervisor).